

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de Don Carlos Orío Helguea, mayor de edad, de esta vecindad, contra D. Juan Antonio Gullón, propietario, residente en Valladolid, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta ciudad ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sres. Juez municipal, D. Agustín Estallo y D. Prudencio Fernández.—En la ciudad de Palencia á cuatro de Enero de mil novecientos quince, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Carlos Orío Helguea, mayor de edad, casado, cesante y vecino de esta ciudad, contra Don Juan Antonio Gullón, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Capital, hoy residente en Valladolid, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Don Juan Antonio Gullón, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme abone al demandante D. Carlos Orío la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa y el cinco por ciento de interés anual de la expresada suma desde el quince de Octubre del año último hasta el completo pago de la deuda. Así por esta nuestra sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Agustín Estallo.—Prudencio Fernández.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente Don Agustín Estallo en audiencia pública del Tribunal del día de la fecha, de que certifico. Palencia cuatro de Enero de mil novecientos quince.—Sinfioriano Andrés.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo y rubrico en Palencia á siete de Enero de mil novecientos quince.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinfioriano Andrés.

Ayuntamientos.

Espinosa de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas

personales de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en él pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Espinosa de Cerrato 1.º de Enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Villaeles.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de mi cargo por término de ocho días, á fin de que durante el expresado plazo puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido el cual no serán admitidos.

Villaeles 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Mariano Barrera.—El Secretario, Balbino González.

Amayuelas de Arriba.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de consumos de este distrito para el año 1915, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y formar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurridos que sean no les serán admitidos.

Amayuelas de Arriba 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Florencio Fernández.

Prádanos de Ojeda.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el

tiempo reglamentario para que los contribuyentes en él incluidos hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Prádanos de Ojeda 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, Román Val.

Villerías.

Alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos Lorenzo Izquierdo Camina y Félix Sánchez Maniego, hijos legítimos de Bartolomé y de María, de Dacio y de Benita, nacidos en esta villa en 4 y 23 de Septiembre de 1894 y marchado el primero á la República Argentina según de público se dice y el segundo haberse ausentado de esta localidad con sus padres hace más de diez años, ignorando el paradero de unos y otros, se cita á mencionados mozos por medio de este anuncio, á fin de que se presenten en esta Consistorial al acto de la rectificación, cierre, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo siguientes, bien por sí ó por persona que los represente, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no verificarlo.

Villerías 4 de Enero de 1915.—El Alcalde accidental, Félix Gutiérrez.

Olea.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, el repartimiento de consumos de este término municipal para el año actual de 1915, á fin de oír reclamaciones.

Olea 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Modesto Andrés.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1914.

Día 4.

Reunidos doce Señores Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega se celebra la ordinaria de este día, en la que, después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de una carta del Concejal y tercer Teniente Alcalde D. Luis Angel Polanco, en la que dá las gracias á la Corporación por los sentimientos manifestados con motivo del fallecimiento de su esposa.

Contestar á una comunicación del Coronel Jefe del 4.º Depósito de Caballos sementales, ofreciendo las mismas facilidades que en años anteriores para el establecimiento de una parada de caballos sementales en esta ciudad.

Otorgar licencia al Sr. Cura ecónomo de la parroquia de Santa Marina para la reparación de las fachadas de la casa número 3 de la Plazuela de dicho nombre; á D. Vidal Vidal de la Puente para revocar las fachadas de las casas números 13, 15 y 17 de la calle Mayor antigua; á D. Leoncio Curieses para ejecutar iguales obras en la fachada de la casa número 19 de la calle Mancornador, de la propiedad de D. Federico Ortíz; á D. Darío Arroyo para realizar idénticas obras en las fachadas de las casas números 135 y duplicado de la calle Mayor antigua; á D. Pío Domínguez para revocar con placa de ladrillo la fachada de la casa número 42 de la calle de San Juan, y á D.ª Escolástica Pérez Mantecón para ejecutar el revoque de las fachadas de las casas números 26 y 38 de la calle de Mazorqueros.

Conceder á la Comunidad de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, dos sepulturas á perpetuidad en este Cementerio.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de los Sres. Pover y Echeguren en que solicitan se les señale las condiciones para la instalación de agua de las de abastecimiento público que proyectan establecer en su fábrica de saquerío, y á la de Hacienda otra de los mismos Señores en súplica de que se les exima del pago de los derechos de consumo que se les exige por la fécula de patata.

Conceder á D. Angel González Ibáñez 500 pesetas del Pósito de esta ciudad en concepto de préstamo reintegrable por un año, siempre que concorra al otorgamiento de la escritura como deudor mancomunado é insólidum D. Saturnino Pérez.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural, encargada de dicho Pósito, la instancia de otro vecino de esta ciudad que solicita un préstamo de 200 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligacio-

nes del mes de Noviembre, y la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la última feria de San Antolín.

Nombrar Ordenanza interino del Parque de desinfección á D. Ricardo González Polvorosa con el haber de 750 pesetas anuales, y á D. Julian Rodríguez Paris, Guarda peón conservador del arbolado, separando definitivamente de dicho cargo á Don Manuel de Castro.

No permitir se ejecuten obras en las afueras de la población, sin la licencia previa del Ayuntamiento.

Proceder á la rectificación del padrón de los vecinos pobres con derecho á la asistencia Médico-farmacéutica.

Girar una visita al edificio de San Pablo para proceder á lo que corresponda en vista del desplome observado por dos Sres. Concejales en una de las paredes de dicho templo.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente una proposición de dos Sres. Concejales, relativa á la replantación de viñedo y otros extremos, con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 11.

La preside el Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo y asisten trece Señores Concejales, y aprobada que fué el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia en que D. Teodoro Gutiérrez solicita permiso para revocar la fachada y ejecutar otras obras en la casa número 12 de la calle de la Plata.

Llamar la atención de los PP. Dominicos del bombeo que se observa en una de las paredes de la Iglesia de San Pablo, para la desaparición del mismo.

Conceder á D. Luis Angel Polanco la perpetuidad de dos sepulturas en este Cementerio.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Octubre último.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga cuanto sea necesario á la construcción y pago de las obras del camino vecinal á Quintanilla de Triagueros.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una moción de dos Señores Concejales relativa á la creación de un impuesto sobre los solares existentes en la Capital.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo y con asistencia de trece Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder permiso á D. Teodoro Gutiérrez para revocar la fachada de la casa número 22 de la calle de la Plata, rasgar todos los huecos mayores y cubrir dos ventanas de la misma.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana las instancias de Fr. José García para proceder á la reparación de un muro ruinoso de la Iglesia de San Pablo, y de D. Manuel Maza para cercar con espino ó valla de madera una parcela de terreno lindante con el cuartel de la Guardia civil en la parte accesoria de la casa de su propiedad de la Plazuela de San Pablo.

Requerir á la Sra. Viuda de Don Victor Cuesta para que repare los desperfectos de la fachada de la casa número 168 de la calle Mayor antigua; á D. Valentín Martín para que repare asimismo los de la fachada de la casa número 4 del Portillo de Doña María, y á D. Manuel Maza para que coloque una valla que cerque el solar en que se encuentran las tapias ruinosas de un corral de su pertenencia frente á la Iglesia de San Pablo.

Confirmar y declarar definitiva el acta de tercera subasta celebrada el 16 de Noviembre para el arrendamiento de pastos del monte «El Viejo», de esta ciudad, por la que se adjudicaron dichos pastos á D. Paulino Aguado Abril en 1.931 pesetas 25 céntimos.

Conceder á D. Romualdo Alvarez Gutiérrez en concepto de préstamo por un año del Pósito de esta Capital 375 pesetas con la garantía de D. Tomás Miguel, que suscribe la instancia y lo hará de la escritura correspondiente como deudor mancomunado é insólidum.

Adicionar al padrón de vecinos de esta Capital á D. Felipe Alvarez Verde y familia.

Satisfacer á la viuda del Sepulturero jubilado Francisco Chavarri, una cantidad equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba en concepto de paga de tocas.

Y otorgar un voto de confianza para el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento por su acertada gestión como tal, después de lo cual se dió por terminado el acto.

Día 25.

La preside el Sr. Alcalde D. Arturo Ortega y asisten trece Sres. Concejales, recayendo los acuerdos siguientes, después de aprobarse el acta anterior:

Pasar á informe de la correspondiente Comisión para informe una comunicación del Sr. Gobernador militar de esta plaza, en la que se transcribe otra del Excmo. Sr. Capitán general de la Región, referente á la aceptación, bajo determinadas condiciones, de la cesión hecha al Ramo de Guerra del cuartel de Alfonso XII.

Quedar sobre la mesa, hasta la próxima sesión, la liquidación de las obras de alcantarillado de las calles de Burgos, Empedrada y Panaderas.

Conceder licencia al Prior de los Dominicos para reparar un muro ruinoso de la Iglesia de San Pablo, y á D. Manuel Maza para cercar con valla cuajada de madera una parcela, sita en la parte accesoria de la casa de su

propiedad de la Corredera de San Pablo, lindante con el cuartel de la Guardia civil, debiendo reemplazarla antes de un año con pared decorada.

Pasar á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de D. Santiago de la Cuesta Ceinos, solicitando autorización para establecer una consulta gratuita de Odontología en la Casa de Socorro.

Aprobar la recepción de las obras de alcantarillado de las calles del Trompadero, bajada de San Miguel, Doctrinos, Mancornador, Panaderas, Empedrada y Burgos.

Desechar una moción de dos Señores Concejales, solicitando la destitución del Sr. Arquitecto municipal.

Pasar á la Comisión de presupuestos la moción de otro Sr. Concejal referente á la recaudación del arbitrio de las aguas y á la creación de un nuevo impuesto sobre el saliente de las galerías y miradores, después de lo cual se dió por terminado el acto.

Día 16 de Diciembre.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 21 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega.—El Secretario, Nazario Vázquez.

Tabanera de Valdavia.

Confecionado el reparto vecinal de consumos y el extraordinario girado sobre el consumo de paja, yerba y leña y ganadería para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1915, ambos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que estimen convenientes ó bien hacerlo verbalmente ante la Junta que se reunirá el día que termina dicho plazo para resolver las que se presenten, pasado el cual no serán admitidas.

Tabanera de Valdavia 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Montes.

Anuncios particulares.

El día 10 de Enero á las dos de la tarde, tendrá lugar en el pueblo de Gumiel de Mercado (Burgos) la subasta por pujas á la llana de tres parcelas ó cortas de leña del monte La Nava, bajo el tipo de 13.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de D. Manuel Arroyo, vecino de dicho pueblo, á quien pueden dirigirse los que deseen interesarse en la subasta.—Fianza 2.000 pesetas.

Art. 480. Las expresadas Autoridades militares dispon-
drán, al efectuar los licenciamientos, que los Cueros niveles
sus cuadros de tropas para el caso de movilización en
pie de guerra, teniendo en cuenta las que tienen con licencia
ilimitada y los procedentes de reducción de tiempo de servi-
cio á que se refiere el art. 472 de este Reglamento, ascendien-
do para la reserva á los que faltan para el completo. Si resul-
tase exceso se amortizarán las bajas naturales, sin ascender
para la reserva á ninguno.

Art. 481. Verificada la nivelación á que se refiere el ar-
tículo anterior, las vacantes que ocurran dentro de la segun-
da situación de servicio activo se cubrirán por quintas partes,
siempre que sea posible, entre los individuos de los cinco
reemplazos, cubriéndose mensualmente en los cuadros.

Art. 482. En los Cueros ó unidades de reserva se tendrán
también organizados los cuadros de clases con los que cuenten
en tales situaciones, y anualmente se cubrirán las bajas, si las
hubiere, ascendiendo á los que por los antecedentes que cons-
ten en sus filiaciones sean aptos.

Art. 483. En cumplimiento de lo que dispone el art. 292
de la Ley, se determinará en un Reglamento especial las con-
diciones que deben reunir y detalles inherentes á la organiza-
ción y funcionamiento de la escuela de Oficiales y clases de la
reserva gratuita en las diversas Armas y Cueros del Ejército.

DISPOSICIONES PENALES.
CAPITULO XXII.

Art. 484. Los hechos punibles determinados en la ley de
Reclamación, que tengan los caracteres de delito, serán so-
metidos para su comprobación y castigo á los Tribunales co-
respondientes por todos los que de su comisión tengan cono-
cimiento. Las sanciones por faltas cuya corrección correspon-
da á las Comisiones mixtas de reclutamiento serán impuestas
de plano por ellas, y se ejecutarán por la Autoridad guberna-
tiva correspondiente, en la forma que proceda, entendiéndose
que la prisión subsidiaria que corresponda, en caso de insol-
vencia para esta clase de sanciones será la establecida para las
multas gubernativas en la ley Provincial.

Art. 485. Las correcciones que prescribe la ley de Reclu-
tamiento.

para las reservas, de los individuos que reúnan condiciones, lo
hagan en el número necesario para completar los cuadros en
la proporción que se establece en el artículo siguiente, en la in-
teligencia de que tales condiciones de aptitud no son las exi-
gidas para el ascenso reglamentario en Cueros activos, bas-
tando con que en aquéllos en donde han servido se juzguen
pueden desempeñar las funciones del empleo inmediato en
caso de necesidad.

Art. 479. La proporción entre el número de clases é indi-
viduos de tropa á que se refiere el artículo anterior será la
siguiente:

INFANTERÍA.

Un Sargento por cada 59 hombres y un Cabo por cada 26.

CABALLERÍA.

Un Sargento por cada 50 hombres y un Cabo por cada 10.

ARTILLERÍA.

Montada y de sitio.

Un Sargento por cada 38 hombres y un Cabo por cada 10.

Montaña.

Un Sargento por cada 36 hombres y un Cabo por cada 13.

Plaza.

Un Sargento por cada 35 hombres y un Cabo por cada 12.

INGENIEROS.

Zapadores Minadores.

Un Sargento por cada 59 hombres y un Cabo por cada 26.

Pontoneros.

Un Sargento por cada 30 hombres y un Cabo por cada 15.

Ferrocarriles.

Un Sargento por cada 30 hombres y un Cabo por cada 15.

Telégrafos.

Un Sargento por cada 30 hombres y un Cabo por cada 22.

TROPAS DE INTENDENCIA.

Un Sargento por cada 70 hombres y un Cabo por cada 27.

TROPAS DE SANIDAD MILITAR.

Un Sargento por cada 70 hombres y un Cabo por cada 23.

Art. 494. La excepción á que se refiere el art. 328 de la
Ley se concederá á los que vivan ó residan en fincas que se ha-
llen incluidas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1898
(Gaceta del 3 de Octubre) y residan en ellas desde fecha ante-
rior á la promulgación de la Ley de Bases de 29 de Junio de
1911 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con los de
Fomento y Hacienda, se formará un padrón de todos los indi-
viduos que tengan derecho á dicha excepción, por haber cum-
plido los requisitos exigidos, el cual se publicará en la Gaceta
de Madrid para conocimiento de las Comisiones mixtas y
serán los únicos que en lo sucesivo podrán distribuir de este
beneficio.

Art. 493. Los individuos á quienes se conceda la exclusión
del servicio militar comprendida en el art. 327 de la Ley no
ingresarán en Caja.

La Comisión mixta remitirá á la Superintendencia de las
minas relación de los individuos que como obreros del esta-
blecimiento sean excluidos temporalmente del contingente de
cada año, y otra de los que después de sufrir las revisiones
reglamentarias sean excluidos totalmente del servicio militar
y la expresada Superintendencia pondrá asimismo en conoci-
miento de la Comisión mixta de la provincia los nombres de
los operarios que, figurando excluidos temporalmente del
contingente, no presten en algún año los 50 jornales de traba-
jo subterráneos ó de fundición prevenidos en la Ley, á fin de
que se tenga en cuenta al revisarles la exclusión.

Art. 492. Para justificar la exclusión á que se refiere el ar-
tículo precedente, deberán los interesados presentar ante el
Ayuntamiento y Comisión mixta certificado que acredite el
número de jornales devengados durante el año anterior á su
alistamiento y que están inscritos en el censo minero con
anterioridad al 29 de Junio de 1911 y como tales figuran in-
cluidos en las relaciones publicadas en la Gaceta.

Para las revisiones de años sucesivos basta que acrediten
haber devengado el número y clase de jornales prevenidos
en el artículo 327 de la Ley.

Art. 495. Las exclusiones y excepciones que conceden los
artículos 326, 327 y 328 de la Ley son independientes de las
generales de la misma, que podrán alegar, si lo desean, los mo-
zos á quienes comprendan.

Art. 496. Los alistados en la provincia de Navarra que
tengan la condición de navarros, á quienes por sorteo corres-
ponda formar parte del cupo de filas, podrán cambiar de cupo
de servicio con otros individuos de su mismo reemplazo y
provincia pertenecientes al cupo de instrucción que voluntaria-
mente se presten á ello, entendiéndose que el sustituto
renuncia á todo derecho de excepción, aun cuando sea de las
sobrevenidas á que se refiere el art. 93 de la Ley. Los indivi-
duos del cupo de instrucción que por corresponderles cubrir
bajas pasen á formar parte del cupo de filas, podrán cambiar
de cupo de servicio en iguales condiciones, dentro del plazo de
un mes, contado á partir del día en que se les comunique la
orden de incorporación á filas.

Si el sustituto resultase inútil para el servicio militar, de-
sertase ó causase baja en filas por cualquier otro concepto,
antes de pasar á la segunda situación de servicio activo, el Jefe
del Cuerpo en que aquél sirva lo comunicará con urgencia al
de la Caja á que pertenezca el sustituto, para que éste se in-
corpore á filas ó presente nuevo sustituto en el término de
un mes.

El Jefe de la Caja ordenará la inmediata incorporación á
filas del sustituto, que será destinado al Cuerpo en que servía
el sustituto; entre la baja en filas del sustituto y la incorpora-
ción del sustituto, no podrá mediar plazo superior á un mes.

Si al sustituto le correspondiese ser destinado á Cuerpo,
por tener que cubrir las bajas de concentración ó extraordina-
rias que previene el artículo 206 de la Ley, será llamado á
filas el sustituto.

Si el sustituto estuviera acogido á los beneficios del capí-
tulo 20 de la Ley y le corresponde formar parte del cupo de
filas será destinado al Cuerpo que previamente hubiera elegi-
do, si reúne condiciones para servir en él.

Art. 497. El plazo para solicitar los individuos del cupo
de filas el cambio de cupo de servicio, se contará desde el día
en que la Comisión mixta de Navarra haya terminado la dis-
tribución del cupo de filas hasta el 15 de Noviembre. Los que